

SECCIÓN **D** | **AUDITORÍAS
FINANCIERAS**

TOMO 2

Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado

2020

**INFORME ANUAL
DE RESULTADOS**



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Índice

Introducción.....	4
Resultados generales de las auditorías practicadas.....	7
Centro de Convenciones de Torreón	25
Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.....	37
Coahuila Radio y Televisión.....	49
Colegio de Bachilleres de Coahuila.....	63
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila	77
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	90
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	104
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila	116
Comisión Estatal de Vivienda	129
Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila	140
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila	153
Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.....	166
Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila	177
Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II	189
Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila.....	200
Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza	214
Instituto Coahuilense de Cultura.....	229
Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.....	240
Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.....	253
Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.....	264
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza	277
Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado	289
Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila	302
Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila	316

Instituto Estatal de Educación para Adultos	327
Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.....	340
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	351
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña.....	365
Instituto Tecnológico Superior de Monclova	377
Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz.....	390
Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias	405
Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.....	420
Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila	432
Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.....	446
Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila	459
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza	471
Seguro de los Trabajadores de la Educación	481
Servicios de Salud de Coahuila.....	495
Servicios Estatales Aeroportuarios	509
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza	520
Universidad Politécnica de la Región Laguna.....	533
Universidad Politécnica de Monclova-Frontera	547
Universidad Politécnica de Piedras Negras.....	560
Universidad Politécnica de Ramos Arizpe.....	573
Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña	585
Universidad Tecnológica de Coahuila	596
Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera	608
Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila	622
Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente	635
Universidad Tecnológica de Saltillo	650
Universidad Tecnológica de Torreón	662
Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila	674

Introducción

En el presente tomo "D2.- Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado" se plasman los resultados generales de la fiscalización derivados de las auditorías practicadas de disciplina financiera y de depuración de saldos contables, así mismo, se incluye un informe detallado por cada entidad auditada.

Disciplina financiera

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecieron obligaciones en materia de presupuesto, endeudamiento, transparencia y rendición de cuentas para la presupuestación y ejercicio de los ingresos y gastos, así como para la contratación de deuda del estado, los municipios y sus entes públicos.

La LDFEFM se compone de 5 ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Sistema de Alertas.
- Deuda estatal garantizada.
- Registro Público Único.

Depuración de saldos contables

El día 30 de diciembre de 2015 se publicó una reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante la cual se incluyó el artículo 10 Bis, en el que se contempla la constitución o establecimiento de los consejos de armonización contable en las entidades federativas para que auxilien las labores del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Posteriormente, el 29 de febrero de 2016, el CONAC emitió las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, mediante las cuales se establece la integración, atribuciones y mecanismos de trabajo de los consejos estatales.

En el Acuerdo que modifica el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, se establece que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC) se encuentra integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien funge como Presidente del CACOC;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos y Administración de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico del CACOC;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- V. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VII. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado;
- VIII. La persona titular de la Presidencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en representación de los organismos autónomos; y
- IX. Un representante por cada uno de los cinco grupos de municipios que integran la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, que serán electos por el pleno del CACOC.

En la segunda sesión del CACOC del ejercicio 2019 llevada a cabo el 16 de diciembre, se aprobaron los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- i. Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- ii. Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- iii. Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- iv. Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

De acuerdo con el documento antes mencionado, algunos de los rubros sujetos a depuración son los siguientes:

- Saldos bancarios y partidas en conciliación.
- Derechos a recibir.
- Obras en proceso.
- Inventarios, almacenes, bienes muebles e inmuebles.
- Activos intangibles.
- Cuentas y documentos por pagar.
- Cuentas de hacienda pública/patrimonio.

Posteriormente, el 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la Primera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del año 2020, en la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2020.

Con el fin de comprobar el debido cumplimiento de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables y abonar a que los estados financieros de las entidades muestren información razonablemente correcta, la Auditoría Superior realizó revisiones mediante las cuales verificó la aplicación de los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de saldos llevada a cabo en la Cuenta Pública 2020.

Así mismo, se verificó, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resultados generales de las auditorías practicadas

Auditorías con base en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

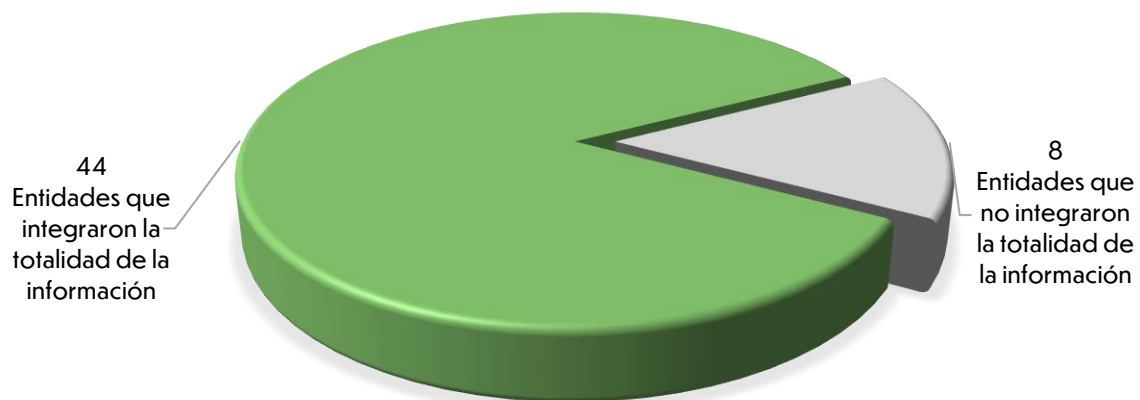
A continuación, se presenta un resumen ejecutivo en el cual se describen de forma breve los principales resultados de la fiscalización de disciplina financiera:

a) Contenido de la cuenta pública

Se verificó que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se haya incluido la totalidad de la información financiera que establece la LDFFEM.

De los 52 organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado auditados, 8 no integraron la totalidad de los informes y/o reportes a los que hace referencia la mencionada Ley.

Información financiera-LDFFEM



Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado que no integraron la totalidad de la información financiera de la LDFFEM

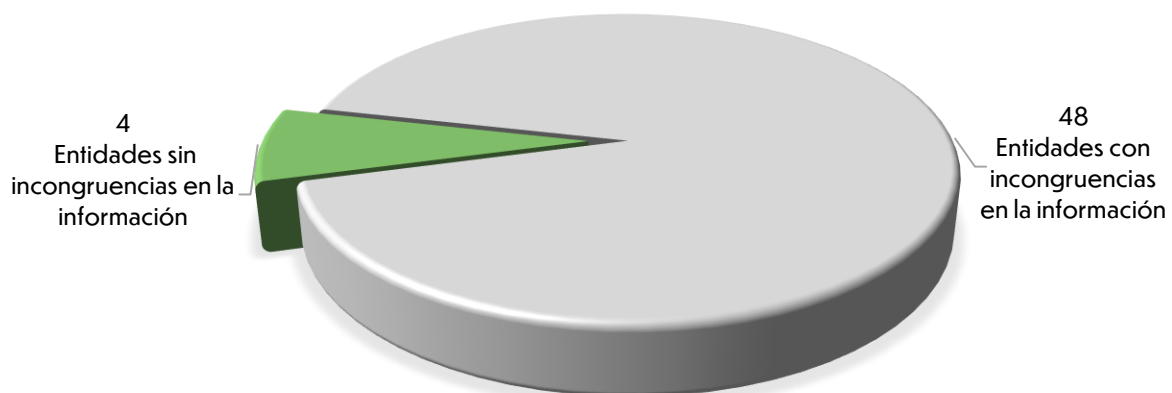
No.	Entidad
1	Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial
2	Instituto Estatal de Educación para Adultos
3	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
4	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias
5	Servicios de Salud de Coahuila
6	Universidad Politécnica de Monclova-Frontera
7	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila
8	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente

b) Congruencia de la información

Se revisó que los informes financieros a los que hace referencia la LDFFEM fueran congruentes entre sí y con el resto de los estados financieros integrados en la Cuenta Pública 2020.

De la totalidad de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, en 48 se detectaron incongruencias en la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM, mientras que en 4 no se detectaron inconsistencias.

Congruencia de la información



No.	Entidad	Número de incongruencias detectadas
1	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente	26
2	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias	20
3	Servicios de Salud de Coahuila	19
4	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	16
5	Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila	16
6	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila	14
7	Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial	13
8	Universidad Politécnica de la Región Laguna	12
9	Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera	12
10	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza	11
11	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza	10
12	Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia	10
13	Universidad Politécnica de Monclova-Frontera	10
14	Colegio de Bachilleres de Coahuila	9
15	Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila	9
16	Universidad Tecnológica de Torreón	9
17	Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa	8
18	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza	8
19	Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila	8
20	Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila	6
21	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	5
22	Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación	5
23	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza	5
24	Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila	5
25	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	5
26	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña	5
27	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz	5
28	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila	5
29	Seguro de los Trabajadores de la Educación	5
30	Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña	5
31	Comisión Estatal de Vivienda	4
32	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila	4
33	Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II	4
34	Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores	4
35	Instituto Tecnológico Superior de Monclova	4
36	Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila	4
37	Coahuila Radio y Televisión	4
38	Servicios Estatales Aeroportuarios	4
39	Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila	3
40	Instituto Coahuilense de Cultura	3
41	Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza	3

42	Universidad Politécnica de Piedras Negras	3
43	Universidad Tecnológica de Coahuila	3
44	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado	2
45	Instituto Estatal de Educación para Adultos	2
46	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila	2
47	Universidad Tecnológica de Saltillo	2
48	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila	1

c) Balance presupuestario

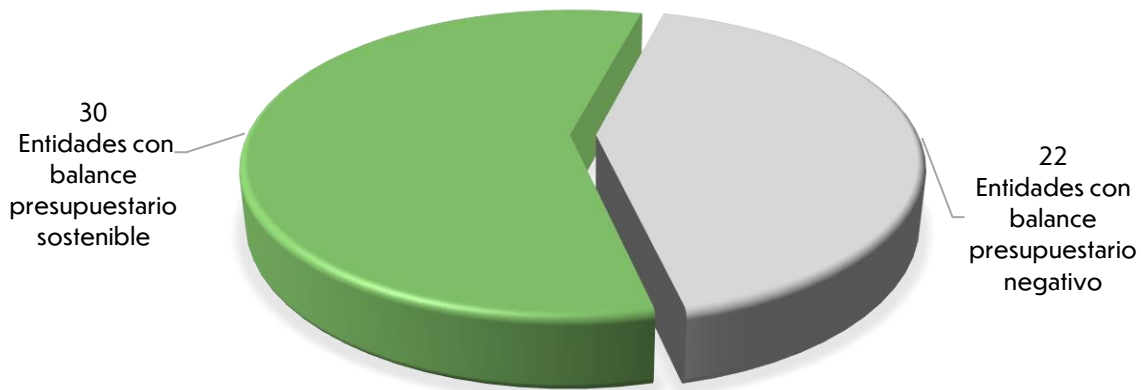
De acuerdo con el artículo 2 de la LDFFEM, el balance presupuestario es la diferencia entre los ingresos totales y los gastos totales, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 6 de la LDFFEM, los entes públicos se encuentran obligados a generar balances presupuestarios sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a 0.

Así mismo, el artículo 15 de la LDFFEM establece que en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos se deberán aplicar los ajustes al Presupuesto de Egresos a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario sostenible.

De la totalidad de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado auditados, 22 revelaron un balance presupuestario negativo, mientras que 30 revelaron un balance presupuestario sostenible.

Balance presupuestario



Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado que revelaron un balance presupuestario negativo

No.	Entidad
1	Centro de Convenciones Torreón
2	Coahuila Radio y Televisión
3	Colegio de Bachilleres de Coahuila
4	Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila
5	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila
6	Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila
7	Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila
8	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza
9	Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa
10	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado
11	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
12	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
13	Instituto Tecnológico Superior de Monclova
14	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
15	Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila
16	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
17	Seguro de los Trabajadores de la Educación
18	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza
19	Universidad Tecnológica de Coahuila
20	Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera
21	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila
22	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente

d) Balance presupuestario de recursos disponibles

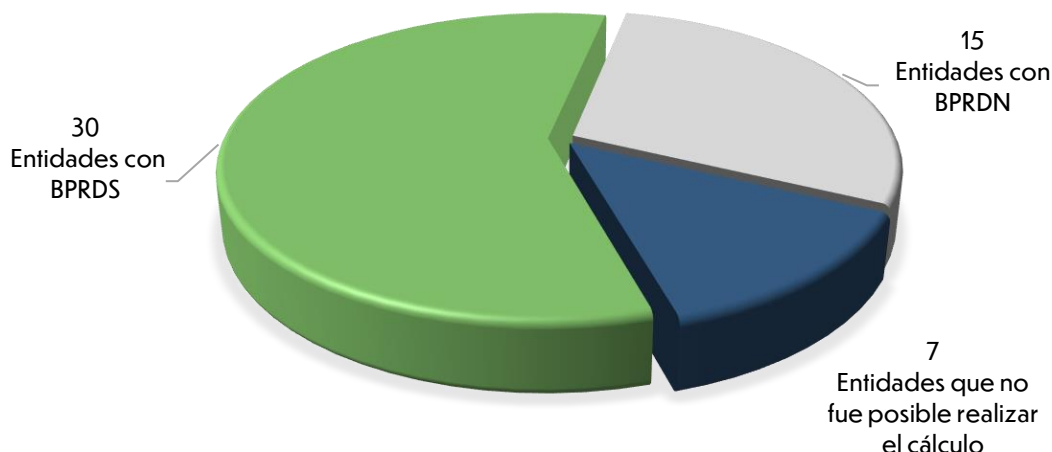
De acuerdo con el artículo 2 de la LDFFEM, el balance presupuestario de recursos disponibles es la diferencia entre los ingresos de libre disposición y los gastos no etiquetados, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 6 de la LDFFEM, los entes públicos están obligados a generar balances presupuestarios de recursos disponibles sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a 0. Dicha obligación no será aplicable únicamente en los casos previstos en el artículo 7 de la mencionada Ley.

Así mismo, el artículo 15 de la LDFFEM establece que en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos se deberán aplicar los ajustes al Presupuesto de Egresos a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario de recursos disponibles.

Por consiguiente, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

De la totalidad de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 15 reflejaron un balance presupuestario de recursos disponibles negativo (BPRDN), 30 reflejaron un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible (BPRDS), mientras que, debido a las incongruencias detectadas en la información financiera, no fue posible realizar el cálculo de 7 entidades.

Balance presupuestario de recursos disponibles



Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado que revelaron un balance presupuestario de recursos disponibles negativo

No.	Entidad
1	Centro de Convenciones de Torreón
2	Coahuila Radio y Televisión
3	Colegio de Bachilleres de Coahuila
4	Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila
5	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila
6	Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila
7	Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila
8	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza
9	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado
10	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
11	Instituto Tecnológico Superior de Monclova
12	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
13	Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila
14	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
15	Seguro de los Trabajadores de la Educación

e) Incremento de la asignación global de recursos del rubro de servicios personales en relación con el ejercicio anterior

De conformidad con el artículo 10 de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar

al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a 0.

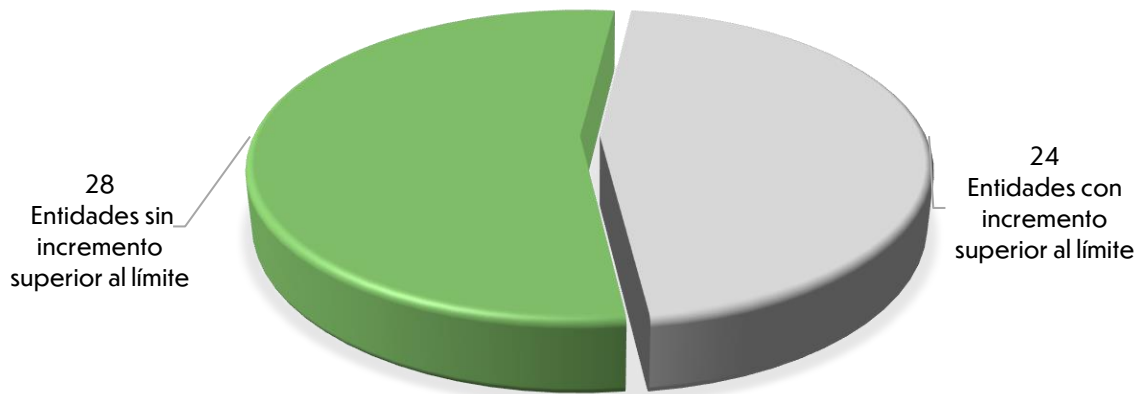
Así mismo, dicho ordenamiento jurídico establece que se exceptúa del cumplimiento de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además, señala que los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

De igual forma, el artículo sexto transitorio de la LDFFEM define que los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite de crecimiento hasta el año 2020 y que en ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Esta Auditoría Superior revisó que el incremento de la asignación global de recursos para servicios personales en relación con el ejercicio anterior no haya superado el límite de crecimiento establecido.

De la totalidad de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado auditados, 24 reflejaron un incremento de la asignación global de recursos para servicios personales 2020 en relación con el ejercicio 2019, superior al límite establecido, mientras que 28 se mantuvieron dentro del límite.

Asignación global de servicios personales 2019-2020



Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado con incremento superior al límite

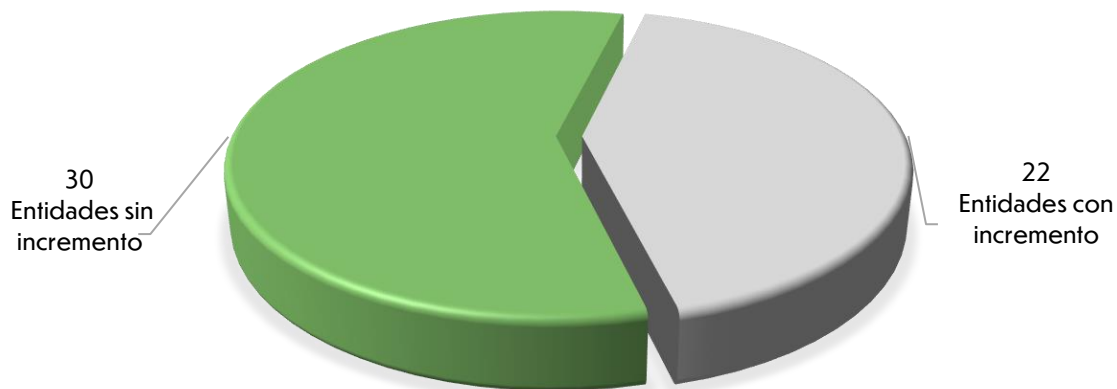
No.	Entidad
1	Coahuila Radio y Televisión
2	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila
3	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila
4	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
5	Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila
6	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila
7	Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila
8	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza
9	Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores
10	Instituto Estatal de Educación para Adultos
11	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
12	Instituto Tecnológico Superior de Monclova
13	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
14	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias
15	Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila
16	Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila
17	Seguro de los Trabajadores de la Educación
18	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza
19	Universidad Politécnica de la Región Laguna
20	Universidad Politécnica de Ramos Arizpe
21	Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña
22	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente
23	Universidad Tecnológica de Saltillo
24	Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila

f) Incremento de la asignación global de servicios personales aprobada en el presupuesto

De conformidad con el artículo 13, fracción V de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

De la totalidad de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado auditados, 22 reflejaron un incremento de la asignación global de servicios personales aprobada originalmente, mientras que 30 no tuvieron incremento.

Asignación global de servicios personales (aprobado-devengado)



Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado con incremento en servicios personales	
No.	Entidad
1	Coahuila Radio y Televisión
2	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila
3	Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila
4	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila
5	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza

6	Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa
7	Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial
8	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado
9	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
10	Instituto Estatal de Educación para Adultos
11	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
12	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña
13	Instituto Tecnológico Superior de Monclova
14	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
15	Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia
16	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
17	Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila
18	Servicios de Salud de Coahuila
19	Universidad Politécnica de la Región Laguna
20	Universidad Politécnica de Piedras Negras
21	Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera
22	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila

g) Recursos para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales anteriores

De conformidad con el artículo 12 de la LDFEFM, los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2% de los ingresos totales.

De la totalidad de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 2 entidades realizaron pagos de adeudos de ejercicios anteriores por encima del límite establecido.

Entidades que rebasaron el límite de recursos para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores	
No.	Entidad
1	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
2	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente

h) Destino de los ingresos excedentes de libre disposición

De conformidad con el artículo 14 de la LDFEFM, los Ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la Cuenta Pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones.
 - a. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50%;
 - b. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30%, y
- II. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones descritas anteriormente.

De la totalidad de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado auditados, 8 entidades generaron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición sin presentar evidencia de que el destino de los mismos haya sido el definido por la LDFFEM.

Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado con ingresos excedentes de libre disposición que no presentaron evidencia de que el destino de los mismos fue el previsto en la LDFFEM	
No.	Entidad
1	Colegio de Bachilleres de Coahuila
2	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila
3	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila
4	Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa
5	Instituto Estatal de Educación para Adultos
6	Universidad Politécnica de la Región Laguna
7	Universidad Politécnica de Ramos Arizpe
8	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente

i) Ajustes al gasto derivados de disminuciones de ingresos

De conformidad con el artículo 15 de la LDFFEM, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, se deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII en la referida Ley, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

De la totalidad de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 17 entidades no realizaron los ajustes suficientes al Presupuesto de Egresos necesarios para

cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, mientras que 5 entidades, a pesar de que revelaron un balance presupuestario sostenible, los ajustes realizados no se aplicaron en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFEFM.

Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado que no realizaron los ajustes suficientes al presupuesto de egresos para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario

No.	Entidad
1	Centro de Convenciones de Torreón
2	Coahuila Radio y Televisión
3	Colegio de Bachilleres de Coahuila
4	Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila
5	Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila
6	Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila
7	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza
8	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
9	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
10	Instituto Tecnológico Superior de Monclova
11	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
12	Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila
13	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
14	Seguro de los Trabajadores de la Educación
15	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza
16	Universidad Tecnológica de Coahuila
17	Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera

Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado que no aplicaron los ajustes en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFEFM

No.	Entidad
1	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
2	Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila
3	Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza
4	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias
5	Universidad Tecnológica de Saltillo

Auditorías de depuración de saldos contables

A continuación, se muestran los importes depurados por los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Enseguida se describen los principales hallazgos:

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020	
Rubro	Monto neto depurado
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	\$248,009.02
Derechos a recibir	-\$5,010,340.06
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	\$185,732,459.52
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	-\$20,105,354.53
Cuentas de hacienda pública/patrimonio	\$42,315.70
Total:	\$160,907,089.65

Incumplimiento de las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, la totalidad de las cancelaciones deben formalizarse a través del "Acta de Depuración y Cancelación de Saldos", la cual debe ser levantada por la(s) unidad(es) administrativa(s) correspondiente(s) y responsable(s), además de ser aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso, por la instancia competente. Dicha acta debe incluir dentro del cuerpo de la misma el detalle de las pólizas contables llevadas a cabo, una explicación detallada de los motivos por los cuales se está llevando a cabo la cancelación o depuración de cada cuenta en particular, así como las relaciones pormenorizadas de las cuentas o partidas depuradas.

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación relacionada con la depuración de saldos contables

Refiere a la falta de presentación de información y/o documentación que justifique que los saldos depurados se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables

Derivado de la depuración de saldos contables, en caso de ser aplicable, se deberán iniciar los procedimientos administrativos o legales correspondientes, tal como se precisa en el artículo 16, último párrafo, de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Registros de depuración que no se apegaron a los Lineamientos emitidos por el CACOC

El artículo 15 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables establece que la corrección de errores deberá ser aplicada contra la cuenta 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables, la cual representa el importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien, por los registros contables extemporáneos, por correcciones, por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

De igual forma, en las secciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, se definen cada uno de los modelos de asientos para la cancelación o depuración de los siguientes rubros contables:

- Saldos bancarios y partidas en conciliación.
- Derechos a recibir.
- Obras en proceso.
- Inventarios, almacenes y bienes muebles e inmuebles.
- Activos intangibles.
- Cuentas y documentos por pagar.
- Hacienda pública/patrimonio.

Falta de revelación de las depuraciones realizadas, en la información financiera integrada en la Cuenta Pública 2020

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar notas a los estados financieros cuyos

rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, los tres tipos de notas que los entes públicos deben presentar en la Cuenta Pública, son las siguientes:

- a) Notas de desglose;
- b) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- c) Notas de gestión administrativa.

En ese sentido, en relación con las depuraciones o cancelaciones llevadas a cabo, las entidades debieron informar a través de la nota de gestión administrativa número 6, la siguiente información:

- h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.
- j) Depuración y cancelación de saldos.

Existencia de saldos contables contrarios a su naturaleza

Según el Instructivo de Manejo de Cuentas contenido en el Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, en las cuentas contables que deben utilizar las entidades se registran las transacciones atendiendo a la naturaleza de la misma, es decir, de acuerdo a lo siguiente:

- Activo: naturaleza deudora, exceptuando las cuentas complementarias.
- Pasivo: naturaleza acreedora.
- Hacienda pública/patrimonio: naturaleza deudora y/o acreedora.
- Ingresos y otros beneficios: naturaleza acreedora.
- Gastos y otras pérdidas: naturaleza deudora.



Los saldos contrarios representan la realización de registros contables que no atendieron la naturaleza de las cuentas establecida por el CONAC.



Centro de Convenciones de Torreón

Denominación de la entidad

El Centro de Convenciones de Torreón, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 28 de mayo de 2019, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Centro de Convenciones de Torreón, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04351-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 1

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$247,511.56, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFFEM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$10,824,576.16
B. Egresos presupuestarios	\$11,072,087.72
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-\$247,511.56

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$247,511.56, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFFEM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$10,824,576.16
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$11,072,087.72
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	-\$247,511.56

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$10,864,739.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$10,824,576.16, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$40,162.84, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
- IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Centro de Convenciones de Torreón, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03358-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la entidad

El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 08 de marzo de 2013, así como por su Decreto Modificatorio de fecha 04 de septiembre de 2015, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFFEM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFFEM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04352-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).

IADPOP-LDF	Descripción del resultado
2	El total de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no es congruente con el total del pasivo revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
3	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos reportado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final del pasivo revelado en la Balanza de Comprobación.
4	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
EAEPED COG-LDF	Descripción del resultado
5	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF.
6	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
7	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
10	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

Así mismo, no fue posible aplicar 12 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$31,644,292.53, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$30,608,669.65, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$1,035,622.88, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, toda vez que los gastos de comunicación social y publicidad, y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$1,447,984.56	\$1,653,339.76	\$205,355.20
Servicios de comunicación social y publicidad	\$10,000.00	\$177,001.51	\$167,001.51
Totales	\$1,457,984.56	\$1,830,341.27	\$372,356.71

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos

Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	\$1,030,483.12	\$769.00	0.07%	\$1,031,252.12
Derechos a recibir	\$57,101.04	\$4,553.34	7.97%	\$61,654.38
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$623,718.76	-\$48,269.32	-7.74%	\$575,449.44
Totales:	\$1,711,302.92	-\$42,946.98		\$1,668,355.94

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03359-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de correcciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Coahuila Radio y Televisión

Denominación de la entidad

Coahuila Radio y Televisión, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 28 de febrero de 2014, así como por su Decreto Modificatorio de fecha 08 de marzo de 2019, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de Coahuila Radio y Televisión, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04385-2021 se desprendieron 8 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$292,965.33, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFFEM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$10,375,496.37
B. Egresos presupuestarios	\$10,668,461.70
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$292,965.33

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$292,965.33, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFFEM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$10,375,496.37
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$10,668,461.70
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 - B 1 + C1)	-\$292,965.33

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$5,362,365.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$7,489,992.23, por lo que se advierte un incremento de \$2,127,627.23 equivalente al 39.68%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$5,362,365.00	\$7,489,992.23	\$2,127,627.23	39.68%	5.02%	\$1,858,436.51

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

De conformidad con las cifras reveladas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto integrado en la Cuenta Pública 2020, la asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de

\$7,489,992.23 a un devengado de \$8,402,828.87, incrementándose en \$912,836.64, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$7,489,992.23	\$8,402,828.87	\$912,836.64

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$10,675,923.72, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$10,375,496.37, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$300,427.35, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además debido a que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrió disminución en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$0.00	\$495,864.57	\$495,864.57

Hallazgo 7 y 8

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 2 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7, 9 y 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	\$72,614.84	\$7,119.61	9.80%	\$79,734.45

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de Coahuila Radio y Televisión, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03391-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual

de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Colegio de Bachilleres de Coahuila

Denominación de la entidad

El Colegio de Bachilleres de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 23 de febrero de 2007, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04353-2021 al Colegio de Bachilleres de Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08076-2021, notificado debidamente en fecha 8 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 2 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 8 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	Descripción del resultado
1	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
2	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
4	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
9	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$16,304,543.40, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$274,642,918.85
B. Egresos presupuestarios	\$290,947,462.25
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-\$16,304,543.40

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$8,097,651.23, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$46,554,191.31
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$54,651,842.54
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B1 + C1)	-\$8,097,651.23

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición

para dicho ejercicio fue de \$25,231,262.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a \$28,577,706.39, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de \$3,346,444.39, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFFEM. [Procedimiento 9].

Hallazgo 5

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$292,882,376.72, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$274,642,918.85, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$18,239,457.87, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además debido a que los gastos de comunicación social y publicidad no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	\$9,000.72	\$111,633.08	\$102,632.36

Hallazgo 6, 7 y 8

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 3 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7 y 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020.

Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la

depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	\$1,570,480.90	-\$7,800.00	-0.50%	\$1,562,680.90
Derechos a recibir	\$15,416,545.71	-\$10,199.99	-0.07%	\$15,406,345.72
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	\$22,388,694.85	-\$248,553.71	-1.11%	\$22,140,141.14
Totales:	\$39,375,721.46	-\$266,553.70		\$39,109,167.76

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Colegio de Bachilleres de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03360-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$274,353.71.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Derechos a recibir

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados, derivados de la depuración de saldos contables, integrada en 1 observación, por un valor de \$18,000.00.

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$7,800.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$248,553.71.

Registros contables sin apego a los Lineamientos para la Depuración de Saldos contables y/o normatividad vigente, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila

Denominación de la entidad

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 26 de febrero de 1999, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04354-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$144,424,540.74, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$153,879,507.00, por lo que se advierte un incremento de \$9,454,966.26 equivalente al 6.55%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$144,424,540.74	\$153,879,507.00	\$9,454,966.26	6.55%	5.02%	\$2,204,854.31

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$153,879,507.00 a un devengado de \$170,206,949.70, incrementándose en \$16,327,442.70, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$153,879,507.00	\$170,206,949.70	\$16,327,442.70

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de \$47,550,233.36, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a \$51,465,158.24, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de \$3,914,924.88, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$346,658.19	-\$263,000.00	-75.87%	\$83,658.19
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$14,812,856.62	-\$9,262,898.51	-62.53%	\$5,549,958.11
Totales:	\$15,159,514.81	-\$9,525,898.51		\$5,633,616.30

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03361-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

Denominación de la entidad

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, así como por su Decreto Modificatorio de fecha 13 de noviembre de 2015, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04355-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación de servicios personales por categoría.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
BP-LDF	Descripción del resultado
2	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
3	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
EAEPED COG-LDF	Descripción del resultado
4	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).
5	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
6	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
7	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica.
8	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
EAEPED CA-LDF	Descripción del resultado
9	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).

10	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
EAEPED CFG-LDF	
	Descripción del resultado
11	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).
12	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
GUÍA-LDF	
	Descripción del resultado
13	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
14	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
15	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
16	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$485,014,239.14, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$549,160,604.00, por lo que se advierte un incremento de \$64,146,364.86 equivalente al 13.23%, del cual no presentó la documentación e información suficiente que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$485,014,239.14	\$549,160,604.00	\$64,146,364.86	13.23%	5.02%	\$39,798,650.06

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4, 5 y 6

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 3 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7, 9 y 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$980,272,933.32	-\$3,835,148.51	-0.39%	\$976,437,784.81
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$133,912,885.19	-\$10,716.30	-0.01%	\$133,902,168.89
Totales:	\$1,114,185,818.51	-\$3,845,864.81		\$1,110,339,953.70

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03362-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$3,835,148.51.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Derechos a recibir

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$3,835,148.51.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldo contrario a su naturaleza del género de activo no depurado, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldo contrario a su naturaleza del género de pasivo no depurado, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Denominación de la entidad

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es el Órgano Operativo del Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de mayo de 2014, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFFEM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFFEM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04356-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación Administrativa.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	Descripción del resultado
1	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
4	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$12,525,363.43, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$14,673,142.20, por lo que se advierte un incremento de \$2,147,778.77 equivalente al 17.15%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$12,525,363.43	\$14,673,142.20	\$2,147,778.77	17.15%	5.02%	\$1,519,005.53

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos,

tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimientos 5, 6 y 7].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

- 1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03363-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila

Denominación de la entidad

La Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, así como por su Decreto Modificatorio de fecha 20 de diciembre de 2019, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04358-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).

BP-LDF		Descripción del resultado
2		La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAID-LDF		Descripción del resultado
3		El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED COG-LDF		Descripción del resultado
4		El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).
EAEPED CA-LDF		Descripción del resultado
5		El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).
EAEPED CFG-LDF		Descripción del resultado
6		El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).
EAEPED CSPC-LDF		Descripción del resultado
7		El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
8		El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
9		El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
10		El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

11	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
12	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	
	Descripción del resultado
13	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
14	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
15	El importe total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
16	El importe total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$42,808,027.00 a un devengado de \$44,589,119.22, incrementándose en \$1,781,092.22, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$42,808,027.00	\$44,589,119.22	\$1,781,092.22

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 3

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$823,554,654.00, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$396,307,041.92, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$427,247,612.08, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social y publicidad, y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$4,831,163.00	\$6,124,346.06	\$1,293,183.06
Servicios de comunicación social y publicidad	\$0.00	\$1,163,500.00	\$1,163,500.00
Totales	\$4,831,163.00	\$7,287,846.06	\$2,456,683.06

Hallazgo 4

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimiento 8].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03364-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las

observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Comisión Estatal de Vivienda

Denominación de la entidad

La Comisión Estatal de Vivienda, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 17 de diciembre de 2010, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión Estatal de Vivienda, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04359-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones

correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

- 1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión Estatal de Vivienda, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03365-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de hacienda pública/patrimonio no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila

Denominación de la entidad

La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 10 de julio de 2012 y su Decreto Modificatorio 11 de noviembre de 2016, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04360-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Estado Analítico de Ingresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$466,659.31, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad

fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$22,680,320.45
B. Egresos presupuestarios	\$23,146,979.76
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-\$466,659.31

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó haber utilizado ingresos remanentes de ejercicios anteriores como fuente de financiamiento para cubrir erogaciones durante el ejercicio fiscalizado, sin embargo, no presentó documentación que acredite haber aplicado remanentes de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2020, además de que dicha aplicación no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 3].

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$466,659.31, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$22,680,320.45
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$23,146,979.76
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B1 + C1)	-\$466,659.31

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó haber utilizado ingresos remanentes de ejercicios anteriores como fuente de financiamiento para cubrir erogaciones durante el ejercicio

fiscalizado, sin embargo, no presentó documentación que acredite haber aplicado remanentes de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2020, además de que dicha aplicación no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$19,475,629.98, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$21,010,926.24, por lo que se advierte un incremento de \$1,535,296.26 equivalente al 7.88%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$19,475,629.98	\$21,010,926.24	\$1,535,296.26	7.88%	5.02%	\$557,619.64

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$25,651,549.96, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$22,680,320.45, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$2,971,229.51, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo

15 de la LDFFEM, toda vez que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrió disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$2,542,106.32	\$2,635,459.12	\$93,352.80

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones

correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

- 1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	\$8,824,061.79	-\$415,827.29	-4.71%	\$8,408,234.50

Nota: La depuración contable de bienes se realizó mediante la cancelación de la depreciación acumulada de dichos bienes.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03366-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila

Denominación de la entidad

El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 25 de octubre de 2002, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04361-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso total estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$7,531,378.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$28,342,001.00
B. Egresos presupuestarios	\$35,873,379.00
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-\$7,531,378.00

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó contar con ingresos remanentes del ejercicio anterior para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, no obstante, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 3].

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$6,800,657.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$28,342,001.00
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$35,142,658.00
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-\$6,800,657.00

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó contar con ingresos remanentes del ejercicio anterior para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, no obstante, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$6,125,640.60, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$6,750,779.52, por lo que se advierte un incremento de \$625,138.92 equivalente al 10.21%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$6,125,640.60	\$6,750,779.52	\$625,138.92	10.21%	5.02%	\$317,631.76

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto

señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$6,750,779.52 a un devengado de \$7,120,972.00, incrementándose en \$370,192.48, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento $c=(a-b)$
\$6,750,779.52	\$7,120,972.00	\$370,192.48

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de \$12,645,955.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a \$28,342,001.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de \$15,696,046.00.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la evidencia de que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03367-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación

Denominación de la entidad

La Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04362-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAEPED CSPC-LDF	Descripción del resultado
1	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del devengado.

2	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
3	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
4	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	
5	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones,

realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$3,826,090,390.65	-\$265,311.54	-0.0069%	\$3,825,825,079.11
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$2,868,429,191.62	-\$2,583.30	-0.0001%	\$2,868,426,608.32
Totales:	\$6,694,519,582.27	-\$267,894.84		\$6,694,251,687.43

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03368-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos

de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las

mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila

Denominación de la entidad

El Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 15 de febrero del 2000, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04363-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID-LDF	Descripción del resultado
1	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
2	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

3

El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$105,859.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFFEM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$0.00
B. Egresos presupuestarios	\$105,859.00
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$105,859.00

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$105,859.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFFEM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$0.00
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$105,859.00
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-\$105,859.00

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$200,000.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$0.00, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$200,000.00, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
- IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03369-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II

Denominación de la entidad

El Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II fue creado para financiar la construcción, administración, explotación y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras II, que comunica la población de Piedras Negras, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos con la población de Eagle Pass, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, así como para financiar las relativas a la construcción, administración, explotación y conservación de las vialidades de acceso, las obras complementarias y demás inversiones públicas que se consideren necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Autorización del fideicomiso público de fecha 06 de septiembre de 1991, así como por su Decreto Reformatorio de fecha 16 de enero de 2015, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas

y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFFEM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFFEM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDDEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDDEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04364-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

- 1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03370-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila

Denominación de la entidad

El Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, tiene como finalidad el fomentar el desarrollo de los pequeños y medianos mineros en la extracción de carbón en el Estado de Coahuila, en particular de la Región Carbonífera, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de garantías a las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple, así como contribuir mediante la entrega de recursos a la realización de estudios ecológicos, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de noviembre de 1994, así como por su Decreto Modificatorio de fecha 29 de diciembre de 2010, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04365-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
2	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
9	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$3,963,835.99, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$4,221,568.68
B. Egresos presupuestarios	\$8,185,404.67
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$3,963,835.99

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$3,963,835.99, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$4,221,568.68
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$8,185,404.67
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-\$3,963,835.99

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$5,595,225.14, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$6,913,431.09, por lo que se advierte un incremento de \$1,318,205.95 equivalente al 23.56%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$5,595,225.14	\$6,913,431.09	\$1,318,205.95	23.56%	5.02%	\$1,037,325.65

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$11,200,000.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$4,221,568.68, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$6,978,431.32, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
- IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03371-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldo contrario a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldo contrario a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de

Coahuila de Zaragoza

Denominación de la entidad

El Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 29 de abril de 1986, así como su reforma de fecha 08 de enero de 2016, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04366-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia

con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado- LDF (ESFD-LDF), reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
IADPOP-LDF	Descripción del resultado
2	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP-LDF	Descripción del resultado
3	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
6	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
10	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$11,056,914.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$113,961,804.00
B. Egresos presupuestarios	\$125,018,718.00
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$11,056,914.00

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$11,056,914.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$113,961,804.00
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$125,018,718.00
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-\$11,056,914.00

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$85,107,885.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$95,347,582.00, por lo que se

advierte un incremento de \$10,239,697.00 equivalente al 12.03%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$85,107,885.00	\$95,347,582.00	\$10,239,697.00	12.03%	5.02%	\$5,967,281.17

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$95,347,582.00 a un devengado de \$96,403,989.86, incrementándose en \$1,056,407.86, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$95,347,582.00	\$96,403,989.86	\$1,056,407.86

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 7

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$137,936,496.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$113,961,804.00, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$23,974,692.00, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
- IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020.

Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la

depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03372-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones

que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Coahuilense de Cultura

Denominación de la entidad

El Instituto Coahuilense de Cultura, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 15 de febrero de 1994, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Coahuilense de Cultura, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04367-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Estado de situación financiera detallado al 31 de diciembre de 2020; (comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior).

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El total del activo a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), no es congruente con el saldo final del activo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con la diferencia resultante de los activos menos los pasivos del Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
3	El total del activo a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el activo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó

dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Coahuilense de Cultura, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03373-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa

Denominación de la entidad

El Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 19 de mayo de 2009, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04368-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

BP-LDF	Descripción del resultado
1	El monto total del egreso no etiquetado devengado menos la amortización de la deuda pública, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del egreso no etiquetado devengado menos la amortización de la deuda pública, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
2	El monto total del egreso no etiquetado pagado menos la amortización de la deuda pública, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del egreso no etiquetado pagado menos la amortización de la deuda pública, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
3	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
8	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$130,665,882.09, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$349,417,257.30
B. Egresos presupuestarios	\$480,083,139.39
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-\$130,665,882.09

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

Existen inconsistencias entre el importe del gasto no etiquetado plasmado en el Balance Presupuestario-LDF y lo revelado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto), contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$20,741,000.00 a un devengado de \$22,741,000.00, incrementándose en \$2,000,000.00, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$20,741,000.00	\$22,741,000.00	\$2,000,000.00

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición

para dicho ejercicio fue de \$0.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a \$2,234,922.60, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de \$2,234,922.60, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Hallazgo 6 y 7

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 2 observaciones. [Procedimientos 5, 6 y 7].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

- 1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03374-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que

resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores

Denominación de la entidad

El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores de fecha 11 de diciembre de 2001, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04369-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$2,322,527.21, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$2,491,086.09, por lo que se advierte un incremento de \$168,558.88 equivalente al 7.26%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$2,322,527.21	\$2,491,086.09	\$168,558.88	7.26%	5.02%	\$51,968.01

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte

menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no

solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03375-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual

de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial

Denominación de la entidad

El Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de fecha 23 de julio de 1999, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04370-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1

Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlistan a continuación: [Procedimiento 1].

- 1 Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- 2 Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación de servicios personales por categoría.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID-LDF	Descripción del resultado
1	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
2	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAEPED COG-LDF	Descripción del resultado
4	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).
5	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
6	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.

EAEPED CA-LDF	Descripción del resultado
7	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).
8	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF.
9	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF.
EAEPED CFG-LDF	Descripción del resultado
10	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).
11	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
12	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
13	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

Así mismo, no fue posible aplicar 5 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$4,200,000.00 a un devengado de \$4,808,168.55, incrementándose en \$608,168.55, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$4,200,000.00	\$4,808,168.55	\$608,168.55

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

- 1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03376-2021 al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-07164-2021, notificado debidamente en fecha 30 de junio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 25 de agosto de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldo contrario a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la entidad

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, así como por su Decreto Reformatorio de fecha 23 de abril de 2013, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDDEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDDEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04371-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03377-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado

Denominación de la entidad

El Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 10 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04372-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
2	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$208,422,894.15, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$226,812,947.79
B. Egresos presupuestarios	\$435,235,841.94
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo ($I = A - B + C$)	-\$208,422,894.15

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$208,422,894.15, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$226,812,947.79
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$435,235,841.94
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo ($V = A1 + A3.1 - B1 + C1$)	-\$208,422,894.15

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$19,150,715.00 a un devengado de \$20,503,526.06, incrementándose en \$1,352,811.06, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento $c=(a-b)$
\$19,150,715.00	\$20,503,526.06	\$1,352,811.06

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos

Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	\$1,560,310.46	\$81,464.12	5.22%	\$1,641,774.58

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03378-2021 al Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-07165-2021, notificado debidamente en fecha 29 de junio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 24 de agosto de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila

Denominación de la entidad

El Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 09 de noviembre de 2018, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04388-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Estado Analítico de Ingresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$61,282,440.46, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$514,704,546.73
B. Egresos presupuestarios	\$575,986,987.19
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$61,282,440.46

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$61,282,440.46, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$514,704,546.73
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$575,986,987.19
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-\$61,282,440.46

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$307,977,778.00 a un devengado de \$319,025,827.63, incrementándose en \$11,048,049.63, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$307,977,778.00	\$319,025,827.63	\$11,048,049.63

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

De conformidad con la información proporcionada por la entidad, durante el ejercicio 2020, la entidad realizó pagos de pasivos generados en ejercicios anteriores por \$65,291,957.55, de los cuales no contó con recursos remanentes de ejercicios anteriores para cubrirlos, debido a que al cierre del ejercicio 2019 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de \$11,652,792.86 y además en el ejercicio 2019, generó un déficit financiero ocasionado porque los ingresos recaudados fueron inferiores a los egresos devengados.

Por lo anterior, se advierte que los pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) cubiertos con presupuesto del ejercicio 2020, pudieron representar hasta el 8.64% de los ingresos estimados para dicho ejercicio, excediendo el límite del 2.00% señalado en la LDFFEM.

Asignación destinada a ADEFAS para el 2020 (COG 9900)	Cálculo del límite de ADEFAS			Límite de recursos para cubrir ADEFAS (por ciento de ingresos totales)	Importe superior al límite establecido en la LDFFEM
	Pago de ADEFAS (a)	Total de ingresos estimados para el 2020 (b)	Porcentaje de pago de ADEFAS con respecto a los ingresos estimados (c = a/b)		
\$0.00	\$53,639,164.69	\$620,681,783.00	8.64%	2.00%	\$41,225,529.03

A pesar de lo anterior, la entidad no asignó recursos para cubrir dicho adeudo en el ejercicio 2020. [Procedimiento 8].

Hallazgo 7

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$620,681,783.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$514,704,546.73, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$105,977,236.27, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además debido a que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrió disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$64,362,028.00	\$65,511,291.06	\$1,149,263.06

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales

fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020.

Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en

la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	\$10,550,920.46	\$176,741.42	1.68%	\$10,727,661.88
Derechos a recibir	\$759,795,503.32	-\$141,401.31	-0.02%	\$759,654,102.01
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	\$164,996,083.77	-\$3,307.42	-0.002%	\$164,992,776.35
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$250,446,623.45	-\$5,437,278.07	-2.17%	\$245,009,345.38
Totales:	\$1,185,789,131.00	-\$5,405,245.38		\$1,180,383,885.62

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03394-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$77,996.43.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$70,319.61.

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$4,369.40.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$3,307.42.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos

de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las

mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del

Estado de Coahuila

Denominación de la entidad

El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 31 de mayo de 1994, así como su Decreto Modificatorio de fecha 26 de abril de 2013 y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04373-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03379-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Estatal de Educación para Adultos

Denominación de la entidad

El Instituto Estatal de Educación para Adultos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 9 de abril de 1999, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Estatal de Educación para Adultos, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04374-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDDEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$49,383,479.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$52,512,118.00, por lo que se advierte un incremento de \$3,128,639.00 equivalente al 6.34%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$49,383,479.00	\$52,512,118.00	\$3,128,639.00	6.34%	5.02%	\$649,588.35

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$52,512,118.00 a un devengado de \$72,289,927.49, incrementándose en \$19,777,809.49, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento $c=(a-b)$
\$52,512,118.00	\$72,289,927.49	\$19,777,809.49

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de \$0.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a \$18,665,741.85, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de \$18,665,741.85, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Hallazgo 6 y 7

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 2 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7 y 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Estatal de Educación para Adultos, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03380-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la entidad

El Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04375-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$123,640,948.46, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$89,045,902.95, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$34,595,045.51, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, toda vez que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrió disminución en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$7,233,000.00	\$7,647,003.11	\$414,003.11

Aunado a lo anterior, la entidad realizó disminuciones en el rubro del gasto de ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Ayudas sociales	\$57,801,270.00	\$37,010,372.06	\$20,790,897.94

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la

depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03381-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 2 observaciones, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión

de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera

Denominación de la entidad

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 22 de noviembre de 1991, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04376-2021 se desprendieron 8 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
2	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$1,945,487.06, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$81,986,895.79
B. Egresos presupuestarios	\$83,932,382.85
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$1,945,487.06

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$63,973,450.00 mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$68,324,665.00, por lo que se advierte un incremento de \$4,351,215.00 equivalente al 6.80%, del cual no presentó la

documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$63,973,450.00	\$68,324,665.00	\$4,351,215.00	6.80%	5.02%	\$1,139,747.81

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$68,324,665.00 a un devengado de \$70,062,500.53, incrementándose en \$1,737,835.53, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$68,324,665.00	\$70,062,500.53	\$1,737,835.53

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$92,661,889.71, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$81,986,895.79, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$10,674,993.92, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 la entidad generó un Balance Presupuestario Negativo, además debido a que los gastos por remuneraciones adicionales y especiales al personal y los gastos de comunicación social y publicidad no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$14,151,325.00	\$16,676,797.12	\$2,525,472.12
Servicios de comunicación social y publicidad	\$40,000.00	\$103,153.20	\$63,153.20
Totales	\$14,191,325.00	\$16,779,950.32	\$2,588,625.32

Hallazgo 6, 7 y 8

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 3 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7 y 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$12,327,417.12	-\$12,958.55	-0.11%	\$12,314,458.57

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03382-2021 al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08836-2021, notificado debidamente en fecha 2 de agosto de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 28 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña

Denominación de la entidad

El Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 19 de noviembre de 1999, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04377-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$51,666,235.00 a un devengado de \$52,583,511.00, incrementándose en \$917,276.00, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento $c=(a-b)$
\$51,666,235.00	\$52,583,511.00	\$917,276.00

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03383-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Tecnológico Superior de Monclova

Denominación de la entidad

El Instituto Tecnológico Superior de Monclova, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 03 de abril de 1998, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04378-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$2,320,983.69, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$68,075,015.82
B. Egresos presupuestarios	\$70,395,999.51
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$2,320,983.69

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$2,320,983.69, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$68,075,015.82
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$70,395,999.51
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-\$2,320,983.69

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$49,670,682.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$53,154,221.80, por lo que se advierte un incremento de \$3,483,539.80 equivalente al 7.01%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$49,670,682.00	\$53,154,221.80	\$3,483,539.80	7.01%	5.02%	\$990,071.56

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$53,154,221.80 a un devengado de \$57,170,521.88, incrementándose en

\$4,016,300.08, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$53,154,221.80	\$57,170,521.88	\$4,016,300.08

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFFEM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$94,430,885.96, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$68,075,015.82, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$26,355,870.14, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además debido a que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrió disminución en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$11,775,943.00	\$12,591,558.22	\$815,615.22

Aunado a lo anterior, la entidad realizó disminuciones en el rubro del gasto de ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Ayudas sociales	\$2,765,000.00	\$1,567,780.00	\$1,197,220.00

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no

solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03384-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual

de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz

Denominación de la entidad

El Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 12 de marzo de 2010, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04379-2021 al Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08465-2021, notificado debidamente en fecha 9 de agosto de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 5 de octubre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública

correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1

Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Así mismo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$2,350,680.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$33,896,695.00
B. Egresos presupuestarios	\$36,247,375.00
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-\$2,350,680.00

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$2,350,680.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$33,896,695.00
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$36,247,375.00
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B1 + C1)	-\$2,350,680.00

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$21,065,841.24, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$27,007,766.75, por lo que se

advierte un incremento de \$5,941,925.51 equivalente al 28.21%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$21,065,841.24	\$27,007,766.75	\$5,941,925.51	28.21%	5.02%	\$4,884,420.28

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$27,007,766.75 a un devengado de \$27,197,750.37, incrementándose en \$189,983.62, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$27,007,766.75	\$27,197,750.37	\$189,983.62

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 7

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$34,276,338.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$33,896,694.56, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$379,643.44, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además debido a que el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$4,067,424.86	\$4,320,738.18	\$253,313.32
Gasto corriente sin considerar los gastos por remuneraciones adicionales y especiales	\$30,869,780.70	\$31,831,517.67	\$961,736.97
Totales	\$34,937,205.56	\$36,152,255.85	\$1,215,050.29

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$855,831.06	-\$54,668.78	-6.39%	\$801,162.28
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$6,947,710.33	\$190,850.12	2.75%	\$7,138,560.45
Totales:	\$7,803,541.39	\$136,181.34		\$7,939,722.73

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03385-2021 al Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08370-2021, notificado debidamente en fecha 9 de agosto de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 5 de octubre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el

22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldo contrario a su naturaleza del género de activo no depurado, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldo contrario a su naturaleza del género de pasivo no depurado, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos

de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las

mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias

Denominación de la entidad

El Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 19 de agosto de 2005, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFFEM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFFEM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04380-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación Administrativa.

2

Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El total del pasivo a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con la diferencia resultante de los activos menos los pasivos del Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
3	El saldo a nivel género de cuentas de los activos reflejado en el saldo inicial de la Balanza de Comprobación, no es congruente con el saldo a nivel género de cuentas de los activos reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
4	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con la diferencia resultante de los activos menos los pasivos del Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejados en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
5	El total del pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.
6	El total del activo a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el total del activo a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
IADPOP-LDF	Descripción del resultado
7	El total de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no es congruente con el total del pasivo revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF.
BP-LDF	Descripción del resultado
8	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
9	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

10	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
11	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
EAID-LDF	Descripción del resultado
12	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
13	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado -LDF.
14	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
15	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
16	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
17	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
18	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
19	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
20	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

Así mismo, no fue posible aplicar 26 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$28,977,923.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$35,247,839.00, por lo que se

advierte un incremento de \$6,269,916.00 equivalente al 21.64%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$28,977,923.00	\$35,247,839.00	\$6,269,916.00	21.64%	5.02%	\$4,815,224.27

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$46,585,015.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$45,233,800.81, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$1,351,214.19, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto corriente y los gastos de comunicación social y publicidad no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	\$115,600.00	\$342,287.00	\$226,687.00
Gasto corriente sin considerar los gastos por subsidios, subvenciones, ayudas sociales y servicios de comunicación social y publicidad	\$39,969,415.00	\$42,876,908.00	\$2,907,493.00
Totales	\$40,085,015.00	\$43,219,195.00	\$3,134,180.00

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo

improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$7,324,861.43	-\$2,191,426.67	-29.92%	\$5,133,434.76

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número

ASE-03386-2021 se desprendieron 9 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 2 observaciones, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia

Denominación de la entidad

La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Despacho de la persona titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 18 de marzo de 2014, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04381-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	Descripción del resultado
1	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
2	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	Descripción del resultado
3	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
EAEPED COG-LDF	Descripción del resultado
4	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
EAEPED CA-LDF	Descripción del resultado
5	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
6	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
10	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$20,375,066.57 a un devengado de \$21,202,894.26, incrementándose en \$827,827.69, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento $c=(a-b)$
\$20,375,066.57	\$21,202,894.26	\$827,827.69

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03387-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía

Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila

Denominación de la entidad

La Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 30 de agosto de 2005, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04382-2021 se desprendieron 8 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$1,130,357.78, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$2,296,518.97
B. Egresos presupuestarios	\$3,426,876.75
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-\$1,130,357.78

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$1,130,357.78, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos

disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFFEM.
[Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$2,296,518.97
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$3,426,876.75
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 - B 1 + C1)	-\$1,130,357.78

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$1,258,805.25, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$4,092,241.35, por lo que se advierte un incremento de \$2,833,436.10 equivalente al 225.09%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$1,258,805.25	\$4,092,241.35	\$2,833,436.10	225.09%	5.02%	\$2,770,244.08

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFFEM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$8,369,329.74, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$2,296,518.97, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$6,072,810.77, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
- IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Hallazgo 6, 7 y 8

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 3 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7 y 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020.

Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en

la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$923,802.97	\$49,878.81	5.40%	\$973,681.78

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03388-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$60,063.05.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$60,063.05.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila

Denominación de la entidad

La Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 28 de marzo del año 2003, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04383-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$9,198,440.38, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$98,971,839.03
B. Egresos presupuestarios	\$108,170,279.41
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-\$9,198,440.38

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el Estado de Actividades y en el formato 4 "Balance Presupuestario", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$9,198,440.38, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$98,971,839.03
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$108,170,279.41
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	-\$9,198,440.38

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el Estado de Actividades y en el formato 4 "Balance Presupuestario", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$6,707,000.00 a un devengado de \$9,258,252.08, incrementándose en \$2,551,252.08, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$6,707,000.00	\$9,258,252.08	\$2,551,252.08

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$462,339,999.98, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$98,971,839.03, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$363,368,160.95, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además debido a que el gasto de comunicación social y publicidad, el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal, no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$609,000.00	\$779,800.12	\$170,800.12
Servicios de comunicación social y publicidad	\$3,500.00	\$11,500.00	\$8,000.00
Gasto corriente sin considerar los gastos por remuneraciones adicionales y especiales y gastos por servicios de comunicación social y publicidad	\$9,507,000.00	\$10,327,504.83	\$820,504.83
Totales	\$10,119,500.00	\$11,118,804.95	\$999,304.95

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03389-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos

de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las

mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal. Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila

Denominación de la entidad

La Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 05 de junio de 2001, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04384-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación por objeto del gasto.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	Descripción del resultado
1	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no corresponde con el saldo inicial del pasivo revelado en la Balanza de Comprobación.
2	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
3	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
6	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$11,888,260.54, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$12,751,400.90, por lo que se advierte un incremento de \$863,140.36 equivalente al 7.26%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$11,888,260.54	\$12,751,400.90	\$863,140.36	7.26%	5.02%	\$266,349.68

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política

Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$12,751,400.90 a un devengado de \$13,805,416.81, incrementándose en \$1,054,015.91, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$12,751,400.90	\$13,805,416.81	\$1,054,015.91

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03390-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual

de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la entidad

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, sectorizado a la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 08 de septiembre de 2015, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04386-2021, no se desprendieron observaciones.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03392-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Seguro de los Trabajadores de la Educación

Denominación de la entidad

El Seguro de los Trabajadores de la Educación, es una Institución creada por el Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto asegurar el bienestar de los familiares de los trabajadores de la educación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación de fecha 22 de marzo de 1969, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Seguro de los Trabajadores de la Educación, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04387-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$23,264,601.01, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$78,601,511.59
B. Egresos presupuestarios	\$101,866,112.60
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$23,264,601.01

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por \$23,264,601.01, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario

de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A1. Ingresos de libre disposición	\$78,601,511.59
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	\$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	\$101,866,112.60
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	\$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	-\$23,264,601.01

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$100,554,027.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$145,663,000.00, por lo que se advierte un incremento de \$45,108,973.00 equivalente al 44.86%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$100,554,027.00	\$145,663,000.00	\$45,108,973.00	44.86%	5.02%	\$40,061,160.84

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$281,210,000.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$78,601,511.59, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$202,608,488.41, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
- IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$7,207,589.29	-\$67,588.75	-0.94%	\$7,140,000.54
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$128,303,150.97	\$151,211.37	0.12%	\$128,454,362.34
Totales:	\$135,510,740.26	\$83,622.62		\$135,594,362.88

Nota: el importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Seguro de los Trabajadores de la Educación, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03393-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$13,593.77.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Derechos a recibir

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$13,593.77.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Servicios de Salud de Coahuila

Denominación de la entidad

Servicios de Salud de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 29 de noviembre de 1996, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de Servicios de Salud de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04389-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia

con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El saldo a nivel género de cuentas de la hacienda pública/patrimonio reflejado en el saldo inicial de la Balanza de Comprobación, no es congruente con el saldo a nivel género de cuentas de la hacienda pública/patrimonio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
3	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
BP-LDF	Descripción del resultado
4	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
EAEPED CSPC-LDF	Descripción del resultado
7	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
8	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
9	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.

10	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
11	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
12	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	
Descripción del resultado	
13	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
14	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
15	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
16	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
17	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
18	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
19	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

Se detectaron incongruencias en las cifras reveladas en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública 2020, toda vez que el importe devengado reflejado en el apartado de "A2 Transferencias Federales Etiquetadas" es inconsistente con los gastos devengados reflejados en el apartado "B2 Gasto Etiquetado", por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$1,829,981,508.00 a un devengado de \$2,757,746,941.87, incrementándose en \$927,765,433.87, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento $c=(a-b)$
\$1,829,981,508.00	\$2,757,746,941.87	\$927,765,433.87

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la

depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de Servicios de Salud de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03395-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de correcciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Servicios Estatales Aeroportuarios

Denominación de la entidad

Servicios Estatales Aeroportuarios, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 04 de junio de 1999, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDDEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de Servicios Estatales Aeroportuarios, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04390-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Hallazgo 2

El importe devengado plasmado en el clasificador por objeto del gasto 2000 Materiales y Suministros (excepto 2200 y 2300), revelado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto no es congruente con los cargos de la cuenta 1.1.5.1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, reflejados en la Balanza de Comprobación, es decir, la entidad omitió dar un efecto presupuestal a dichos conceptos. [Procedimiento 3].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó

dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de Servicios Estatales Aeroportuarios, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03396-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldo contrario a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la entidad

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Organismo Público Descentralizado rector de la asistencia social en el Estado para contribuir a elevar la calidad de vida de las familias coahuilenses en situaciones de vulnerabilidad, a través de una política integral que proporcione atención con equidad y justicia social, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDPEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04391-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

BP-LDF	Descripción del resultado
1	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
2	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

GUÍA-LDF	Descripción del resultado
3	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
8	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$25,113,964.81, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$423,871,575.66
B. Egresos presupuestarios	\$448,985,540.47
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$25,113,964.81

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

Se detectaron incongruencias en las cifras reveladas en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública 2020, toda vez que el importe devengado reflejado en el apartado de "A2 Transferencias Federales Etiquetadas" es inconsistente con los gastos devengados reflejados en el apartado "B2 Gasto Etiquetado", por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$117,396,012.49, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$145,181,340.89, por lo que se advierte un incremento de \$27,785,328.40 equivalente al 23.67%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$117,396,012.49	\$145,181,340.89	\$27,785,328.40	23.67%	5.02%	\$21,892,048.57

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto

señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$596,338,175.00, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$423,871,575.66, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$172,466,599.34, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además, debido a que los gastos por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10]

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$55,985,382.29	\$56,640,185.15	\$654,802.86

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03397-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Politécnica de la Región Laguna

Denominación de la entidad

La Universidad Politécnica de la Región Laguna, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 28 de febrero de 2014, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04392-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	Descripción del resultado
1	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.

2	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
3	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
4	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
5	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
8	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
GUÍA-LDF	
Descripción del resultado	
9	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
10	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
12	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$10,094,027.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$11,195,607.95, por lo que se advierte un incremento de \$1,101,580.95 equivalente al 10.91%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$10,094,027.00	\$11,195,607.95	\$1,101,580.95	10.91%	5.02%	\$594,860.79

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$11,195,607.95 a un devengado de \$11,730,574.05, incrementándose en \$534,966.10, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$11,195,607.95	\$11,730,574.05	\$534,966.10

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de \$17,471,856.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a \$17,838,275.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de \$366,419.00, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Montoneto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$700,483.76	-\$309,676.00	-44.21%	\$390,807.76
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	\$42,807,723.58	-\$804,847.38	-1.88%	\$42,002,876.20
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$2,017,877.02	-\$83,534.19	-4.14%	\$1,934,342.83
Totales:	\$45,526,084.36	-\$1,198,057.57		\$44,328,026.79

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03398-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Derechos a recibir

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Politécnica de Monclova-Frontera

Denominación de la entidad

La Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 05 de diciembre de 2014, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04393-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

- 1 Estado Analítico de Ingresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- 2 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación por Objeto del Gasto.
- 3 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación de Servicios Personales por Categoría.
- 4 La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5 Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

- 1 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación Funcional.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El total del activo a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), no es congruente con el saldo final del activo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
3	El total del activo a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el total del activo a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).

4	El total del pasivo a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el total del pasivo a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
5	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejada en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera, reflejada en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
BP-LDF	
Descripción del resultado	
6	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
7	En el formato denominado Balance Presupuestario-LDF, el importe de balance presupuestario bajo el momento contable de recaudado/pagado, no es congruente con el resultado de la sumatoria de los ingresos totales y remanentes del ejercicio anterior menos los egresos presupuestarios.
EAEPED CA-LDF	
Descripción del resultado	
8	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).
EAEPED CFG-LDF	
Descripción del resultado	
9	La suma de los egresos presupuestarios pagados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF), no corresponde con el total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
10	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.

Así mismo, no fue posible aplicar 85 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Hallazgo 3, 4 y 5

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 3 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7 y 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03399-2021 a la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08030-2021, notificado debidamente en fecha 8 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar la observación contenida en el mismo venció en fecha 2 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar la referida observación, motivo por el cual se tiene por consentido el hecho contenido en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de

2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presenta el siguiente resultado:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Politécnica de Piedras Negras

Denominación de la entidad

La Universidad Politécnica de Piedras Negras, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 04 de diciembre de 2012, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04394-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID-LDF	Descripción del resultado
1	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
2	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

Existen diferencias entre el importe devengado de los ingresos de libre disposición y de las transferencias federales etiquetadas, reflejados en el Balance Presupuestario y en el Estado Analítico del Ingresos Detallado, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$8,465,165.87 a un devengado de \$9,012,698.96, incrementándose en \$547,533.09, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$8,465,165.87	\$9,012,698.96	\$547,533.09

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	\$3,890,724.06	-\$10,285.13	-0.26%	\$3,880,438.93
Derechos a recibir	\$132,394.44	-\$62,785.24	-47.42%	\$69,609.20
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	\$10,354,246.61	\$199,657,824.64	1928.27%	\$210,012,071.25
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$182,944.63	\$3,420.00	1.87%	\$186,364.63
Totales:	\$14,560,309.74	\$199,588,174.27		\$214,148,484.01

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03400-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$1,820,112.74.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados, derivados de la depuración de saldos contables, integrada en 1 observación, por un valor de \$3,688.88.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles

Incumplimiento en la presentación de documentación que justifique las depuraciones y/o cancelaciones realizadas, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$1,816,423.86.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del

conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Politécnica de Ramos Arizpe

Denominación de la entidad

La Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 05 de diciembre de 2014, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFFEM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04395-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 1

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$12,978,492.49, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$14,416,443.20, por lo que se advierte un incremento de \$1,437,950.71 equivalente al 11.08%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$12,978,492.49	\$14,416,443.20	\$1,437,950.71	11.08%	5.02%	\$786,430.39

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFFEM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos,

tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 2

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de \$19,156,596.45, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a \$19,866,571.81, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de \$709,975.36, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldo Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldo Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldo Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	\$45,828,415.78	\$3,367,567.10	7.35%	\$49,195,982.88
Donaciones de capital (Hacienda pública/patrimonio)	\$48,515,160.75	\$42,315.70	0.09%	\$48,557,476.45
Totales:	\$94,343,576.53	\$3,409,882.80		\$97,753,459.33

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03401-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña

Denominación de la entidad

La Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 30 de junio de 2017, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDDEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDDEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04396-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2]

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
2	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$5,841,680.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$12,134,397.89 por lo que se advierte un incremento de \$6,292,717.89 equivalente al 107.72%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$5,841,680.00	\$12,134,397.89	\$6,292,717.89	107.72%	5.02%	\$5,999,465.55

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de

Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03402-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de Coahuila

Denominación de la entidad

La Universidad Tecnológica de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 15 de diciembre de 1995, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDDEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04397-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	Descripción del resultado
1	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
2	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
3	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$939,931.26, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$132,629,969.24
B. Egresos presupuestarios	\$133,569,900.50
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$939,931.26

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

Se detectaron incongruencias en las cifras reveladas en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública 2020, toda vez que el importe devengado reflejado en el apartado "A2 Transferencias Federales Etiquetadas" es inconsistente con los gastos devengados reflejados en el apartado "B2 Gasto Etiquetado", por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de \$136,138,488.00, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a \$132,629,969.24, por lo que se advierte una disminución de ingresos de \$3,508,518.76, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrió disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$6,374,400.00	\$12,194,385.47	\$5,819,985.47

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$16,972,413.17	-\$3,197,670.60	-18.84%	\$13,774,742.57

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03403-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de

las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera

Denominación de la entidad

La Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 22 de marzo de 2013, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04398-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAEPED CSPC-LDF	Descripción del resultado
1	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
2	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

3	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
4	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
5	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
6	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	
	Descripción del resultado
7	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
10	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
12	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$741,282.08, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$19,100,315.62
B. Egresos presupuestarios	\$21,616,939.90
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$1,775,342.20
I. Balance presupuestario negativo (I = A - B + C)	-\$741,282.08

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

El importe del apartado "C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo" plasmado en el Balance Presupuestario, no es congruente con el saldo inicial de la cuenta contable 1.1.1.2 Bancos/Tesorería, reflejado en la Balanza de Comprobación. [Procedimiento 3].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$14,987,164.30 a un devengado de \$15,372,897.97, incrementándose en \$385,733.67, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
\$14,987,164.30	\$15,372,897.97	\$385,733.67

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$22,139,237.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$19,100,315.62, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$3,038,921.38, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además debido a que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrió disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10]

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	\$1,896,359.14	\$1,968,041.43	\$71,682.29

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos

Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	\$10,113.13	-\$5,113.28	-50.56%	\$4,999.85
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	\$1,688,371.19	-\$253,379.32	-15.01%	\$1,434,991.87
Totales:	\$1,698,484.32	-\$258,492.60		\$1,439,991.72

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03404-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila

Denominación de la entidad

La Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 02 de agosto de 2002, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04399-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia

con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
BP-LDF	Descripción del resultado
2	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	Descripción del resultado
5	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
EAEPED CSPC-LDF	Descripción del resultado
6	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del devengado.
7	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
8	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
9	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.

GUÍA-LDF	Descripción del resultado
10	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
12	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
13	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
14	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$5,091,429.43, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$86,561,069.17
B. Egresos presupuestarios	\$91,652,498.60
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-\$5,091,429.43

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

Existen diferencias entre el importe devengado de los ingresos de libre disposición y de las transferencias federales etiquetadas, reflejados en el Balance Presupuestario y en el Estado Analítico del Ingresos Detallado, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que

no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de \$58,476,000.00 a un devengado de \$69,746,681.00, incrementándose en \$11,270,681.00, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento $c=(a-b)$
\$58,476,000.00	\$69,746,681.00	\$11,270,681.00

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03405-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las

observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente

Denominación de la entidad

La Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 26 de enero de 2016, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDDEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDDEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDDEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04400-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1

Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia

con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	Descripción del resultado
1	El total del pasivo a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con la diferencia resultante de los activos menos los pasivos del Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
3	El total del pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.
IADPOP-LDF	Descripción del resultado
4	El total de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no es congruente con el total del pasivo revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
BP-LDF	Descripción del resultado
5	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	Descripción del resultado
8	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
9	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

10	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
11	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
12	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
13	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
14	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
15	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
16	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
17	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
18	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
19	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
20	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
21	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
GUÍA-LDF	
Descripción del resultado	
22	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
23	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

24	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
25	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
26	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por \$2,685,121.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	Importe devengado
A. Ingresos totales	\$16,873,268.00
B. Egresos presupuestarios	\$19,558,389.00
C. Remanentes del ejercicio anterior	\$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-\$2,685,121.00

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$13,669,743.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$14,454,104.00, por lo que se advierte un incremento de \$784,361.00 equivalente al 5.74%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$13,669,743.00	\$14,454,104.00	\$784,361.00	5.74%	5.02%	\$98,139.90

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

De conformidad con la información proporcionada por la entidad, durante el ejercicio 2020, la entidad realizó pagos de pasivos generados en ejercicios anteriores por \$673,541.07, de los cuales no contó con recursos remanentes de ejercicios anteriores para cubrirlos, debido a que al cierre del ejercicio 2019 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de \$242,743.49 y además en el ejercicio 2019, generó un déficit financiero ocasionado porque los ingresos recaudados fueron inferiores a los egresos devengados.

Por lo anterior, se advierte que los pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) cubiertos con presupuesto del ejercicio 2020, pudieron representar hasta el 2.69% de los ingresos estimados para dicho ejercicio, excediendo el límite del 2.00% señalado en la LDFEFM.

Asignación destinada a ADEFAS para el 2020 (COG 9900)	Cálculo del límite de ADEFAS			Límite de recursos para cubrir ADEFAS (por ciento de ingresos totales)	Importe superior al límite establecido en la LDFEFM
	Pago de ADEFAS (a)	Total de Ingresos estimados para el 2020 (b)	Porcentaje de pago de ADEFAS con respecto a los ingresos estimados (c = a/b)		
\$0.00	\$430,797.58	\$15,988,076.00	2.69%	2.00%	\$111,036.06

A pesar de lo anterior, la entidad no asignó recursos para cubrir dicho adeudo en el ejercicio 2020. [Procedimiento 8].

Hallazgo 6

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de \$1,081,708.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a \$2,600,395.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de \$1,518,687.00, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDDEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones,

realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-

03406-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de Saltillo

Denominación de la entidad

La Universidad Tecnológica de Saltillo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 14 de enero de 2014, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de Saltillo, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04401-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

Se detectaron incongruencias en las cifras reveladas en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública 2020, toda vez que el importe devengado reflejado en el apartado "A2

Transferencias Federales Etiquetadas” es inconsistente con los gastos devengados reflejados en el apartado “B2 Gasto Etiquetado”, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$13,738,431.62, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$14,505,435.36, por lo que se advierte un incremento de \$767,003.74 equivalente al 5.58%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$13,738,431.62	\$14,505,435.36	\$767,003.74	5.58%	5.02%	\$77,334.47

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFFEM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a \$24,771,054.74, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron \$24,348,197.96, lo que representa una disminución de ingresos por un total de \$422,856.78, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFFEM, toda vez que los gastos de comunicación social y publicidad no sufrieron

disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	\$60,000.00	\$173,602.93	\$113,602.93

Hallazgo 5

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimientos 5, 6 y 7].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

- 1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de Saltillo, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03407-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldo contrario a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Saldo contrario a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de Torreón

Denominación de la entidad

La Universidad Tecnológica de Torreón, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 13 de noviembre de 1998, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medido del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFFEM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFFEM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFFEM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFFEM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de Torreón, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04402-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	Descripción del resultado
1	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
4	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020.

Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en

la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	\$281,345,671.68	-\$15,820,396.42	-5.62%	\$265,525,275.26

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica de Torreón, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03408-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$15,752,823.19.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de \$15,752,823.19.

Registros contables sin apego a los Lineamientos para la Depuración de Saldos contables y/o normatividad vigente, integrados en 1 observación, por un valor de \$0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila

Denominación de la entidad

La Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 13 de noviembre de 1998, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y medurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFFEM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFFEM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFFEM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFFEM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFFEM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFFEM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFFEM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFFEM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFFEM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04403-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID-LDF	Descripción del resultado
1	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
EAEPED COG-LDF	Descripción del resultado
2	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).

EAEPED CA-LDF	Descripción del resultado
3	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).
EAEPED CFG-LDF	Descripción del resultado
4	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
5	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario - LDF.
6	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de \$48,765,607.50, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a \$52,043,900.00, por lo que se advierte un incremento de \$3,278,292.50 equivalente al 6.72%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
\$48,765,607.50	\$52,043,900.00	\$3,278,292.50	6.72%	5.02%	\$830,259.00

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03409-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;
- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.